



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

P

YS



# Trámite **59816**

Código validación **VM1P1HUUUU**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **15-feb-2011 13:30**

Numaración documento **072-gv-an**

Fecha oficio **15-feb-2011**

Remitente **BUSTAMANTE FERNANDO**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:  
[http://tramites.asamblea.nacional.gob.ec/dic/estado\\_tramite.jsf](http://tramites.asamblea.nacional.gob.ec/dic/estado_tramite.jsf)

Quito, DM, 15 de febrero de 2011  
Oficio No. 072-GV-AN

Señor Fernando Cordero  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
En su despacho.-

*Anexo 10 folios.*

Señor Presidente:

Adjunto se servirá encontrar el Informe de Comisión correspondiente al pedido del Señor Presidente de la República, de aprobar la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Francesa para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

Atentamente,

Fernando Bustamante Ponce

**Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración,  
Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA,  
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD  
INTEGRAL**

Quito, DM, 14 de febrero del 2011

**INFORME DE COMISIÓN SOBRE EL PEDIDO DE APROBACIÓN DE LA DENUNCIA DEL “CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECÍPROCA DE INVERSIONES”.**

**1. OBJETO**

El objeto del presente informe es recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar el pedido de autorización de la denuncia del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Francesa para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, vista la solicitud formal presentada por el Presidente de la República.

**2. ANTECEDENTES**

- 2.1 Mediante Memorando No. PAN-FC-2010-0332, el arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, da a conocer a la Comisión, la copia del oficio No. T.4766-SNJ-10-1446 de 10 de diciembre de 2010, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, a través del cual envía la copia certificada del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Francesa para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones” que fuera suscrito en la ciudad de París el 7 de septiembre de 1994.
- 2.2 En el oficio remitido por la Presidencia de la República, el Jefe de Estado señala que la Corte Constitucional para el Período de Transición emitió el dictamen previo vinculante de constitucionalidad, signado con el número 031-10-DTI-CC, de 16 de septiembre de 2010, mediante el cual se declara la inconstitucionalidad de las disposiciones contenidas en los artículos 9, 11 y 12 del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Francesa para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.
- 2.3 El Primer Mandatario solicita a la Asamblea Nacional la aprobación de la denuncia de este documento internacional por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419 numeral 7, de la Constitución de la República al contener cláusulas contrarias a la Constitución, “como la de someter al Estado Ecuatoriano a arbitrajes internacionales para la solución en caso de conflictos relativos a dicho convenio, desconociendo la jurisdicción ecuatoriana”. También fundamenta la solicitud en lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales.
- 2.4 El Estatuto suscrito entre los Gobiernos de Ecuador y Francia, se compone de 14



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

artículos, relativos a: definiciones, sobre inversión, propiedad de bienes, títulos reales, etc; protección y facilitación de las inversiones; trato justo y equitativo; trato de la nación más favorecida; prohibición de expropiaciones y nacionalización; libre transferencia de capitales y bienes; garantías adicionales para las inversiones; solución de controversias mediante arbitraje del CIADI; subrogación de derechos y acciones; métodos adicionales de solución de conflictos; notificación de las ratificaciones del Convenio, duración y entrada en vigor; y, terminación.

**3. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS Y LAS ASAMBLEÍSTAS; SOCIALIZACIÓN; Y, TRÁMITE EN LA COMISIÓN.**

3.1 El 10 de enero del 2011, la Comisión inició el trámite del pedido de aprobación de denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Francesa para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones enviado por el Presidente de la República.

3.2 El 12 de enero de 2011, la Comisión de Soberanía y Relaciones Internacionales, recibió al Dr. Pablo Piedra, Subsecretario Técnico de Comercio Exterior, delegado del Canciller.

- Entre los principales puntos que expuso, mencionó al principio rector de las relaciones internacionales contenido en la Constitución, que consagra el respeto a la soberanía del Estado. El funcionario informó que el "Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Francesa para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones" fue ratificado durante la vigencia de un distinto marco constitucional con el cual no era contradictorio.
- Los tratados bilaterales de inversión en su conjunto integran un complejo sistema financiero, comercial y jurídico que se le ha impuesto al país con la finalidad de proteger los intereses de inversionistas extranjeros en detrimento de los intereses nacionales.
- El objetivo de estos acuerdos, en un inicio, era que éstos iban a permitir atraer inversiones de otros países, pero al no existir políticas ni planificación para su desarrollo, que permita la ejecución de proyectos, pocos fueron los logros alcanzados.
- En los últimos 8 años, los países de la referencia del Dr. Piedra, no han alcanzado al \$1.000.000 de dólares de inversión en el Ecuador, es decir, han sido cifras marginales.
- El rasgo fundamental de los TBI, es el procedimiento de solución de controversias en organismos internacionales, casi siempre alineados al CIADI. Particularmente se han beneficiado de estos tratados compañías multinacionales dedicadas a la explotación de recursos naturales no renovables.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

- Estos tribunales son generalmente de carácter privado y no responden a un interés colectivo, pues históricamente han otorgado ventajas a las empresas multinacionales.
- Nuestra Constitución establece un estado de justicia y de derechos, un sistema económico social y solidario que reconoce al ser humano como sujeto y fin y declara la complementariedad de la inversión extranjera con relación a la nación.
- El dictamen de la Corte Constitucional analiza la compatibilidad jurídica del instrumento suscrito con Francia, en virtud de los postulados constitucionales en vigencia. Los dictámenes en el caso de esta nación europea se fundamentan en argumentos similares a los aplicados en el caso de otros convenios o acuerdos similares: 1. Declara la inconstitucionalidad de los artículos 9, 11 y 12 del Convenio con la República Francesa.
- Por ello, según el Dr. Piedra, conforme al artículo 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cuando se declara la inconstitucionalidad, el Estado deberá denunciar el tratado, retirarse de él o suspender su aplicación. Al respecto la Convención de Viena, al referirse al derecho de los tratados, determina la imposibilidad de denunciar parcialmente un tratado, pues la denuncia afecta a la totalidad del instrumento.

3.3 Intervenciones de las y los asambleístas. Los miembros de la Comisión: Wladimir Vargas, Fernando Aguirre, Gabriel Rivera, Linda Machuca, Eduardo Zambrano, formularon diversos planteamientos y consultas:

- Políticas que se han aplicado para atraer inversión extranjera.
- Efectos de la aplicación del sistema único de compensación regional (SUCRE) con los países del ALBA.
- Sobre las políticas que contribuyen a que estos tratados tengan los resultados esperados.
- El Código de la Producción recoge algunas de las figuras que podrían promover la inversión. Relación con las políticas de protección de las inversiones.
- Políticas de Estado de incentivo a la inversión extranjera.
- Montos de inversión extranjera en los dos últimos años. Identificación de países de origen.
- Países a los que protege el Estado ecuatoriano en cuanto a la inversión extranjera.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

- Uno de los señores asambleístas argumentó de que no hay que denunciar estos tratados puesto que sería inconveniente para el clima de las inversiones en el Ecuador.
- En los tratados de protección de inversiones, se define una estructura financiera y jurídica internacional que no necesariamente beneficia a países en desarrollo.
- Estos tratados fueron firmados bajo supuestos que no responden a nuestras realidades y necesidades jurídicas y económicas dentro del contexto internacional.
- No se puede firmar tratados donde se cede, como ha ocurrido con anterioridad, la Soberanía Nacional.
- Sobre la existencia de algunos casos en los cuales la cláusula de prórroga que consta en los convenios se haya implementado.
- Empresas dedicadas a la extracción de recursos naturales que se han beneficiado de los tratados de protección recíproca de inversiones.
- A través de UNASUR se pretende en un futuro, generar una instancia que reemplace al CIADI para la solución de controversias.
- Informe sobre el avance de este proceso. Efectos que ha tenido la denuncia de los tratados con Alemania, Inglaterra y Finlandia.
- Acerca de los procedimientos formales que la Cancillería debe realizar una vez que se denuncian los tratados en la Asamblea Nacional.

### 3.4 El representante del Canciller señaló:

- El SUCRE no es un tratado para la promoción y protección de inversiones, sino un sistema de compensación de pagos. En los últimos meses se han incrementado las transacciones a través de este sistema, beneficiando a las empresas nacionales.
- El libro II del Código de la Producción, prevé disposiciones tendientes a proteger las condiciones que se acuerden con el inversionista, el siguiente título contiene disposiciones tendientes a proteger las condiciones que se fijen con el inversionista.
- No hay un grupo de países a los cuales se proteja en especial.
- El país lo que se ha planteado, es un régimen legal de promoción y protección de inversiones de carácter general para inversionistas nacionales y extranjeros, por lo que ha procedido a solicitar la denuncia de los tratados.
- Los montos de inversión extranjera se harán llegar al Pleno de la Comisión.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

- El Código de la Producción establece un marco legal sobre promoción y protección de inversiones, regímenes tributarios favorables para nuevas inversiones.
- Se ha creado un Instituto Público de Promoción de Exportaciones e Inversiones que responde a los intereses nacionales y al Plan Nacional de Desarrollo.
- Como política en ejecución, se halla toda la gestión realizada por el Ministerio Coordinador de la Producción a través de los Ministerios de Agricultura, Industrias, y Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- Todos los tratados tienen la cláusula de prórroga, lo cual implica que, las inversiones que ya están dentro del país y que se han acogido a este régimen de inversiones, continuarán bajo la protección de estos tratados dentro del período determinado en los mismos, sin embargo las inversiones nuevas que realice el país, luego de la notificación de la denuncia, tendrán que acogerse al régimen señalado en el Código de la Producción.
- Una vez que la Presidencia de la República recibe la resolución de aprobación de la Asamblea Nacional sobre la denuncia de un tratado, ésta notifica al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración para que a su vez notifique a los representantes en el extranjero.
- El convenio del CIADI se denunció. El de UNASUR es una iniciativa que avanza, los gobiernos están nombrando representantes plenipotenciarios que se encarguen de la negociación de este acuerdo.
- En el historial de los juicios interpuestos ante el CIADI y tribunales arbitrales, se demuestra que son las empresas las que se han beneficiado de la aplicación de estos tratados.
- En algún momento se han sentido perjudicadas por la aplicación de las normas de derecho interno que consideran lesivas a sus intereses y contrarias a los tratados firmados.
- Sin embargo al no haber una gran inversión en todos los sectores de la economía nacional y extranjera, la inversión era marginal y estaba centrada solo en el sector de los recursos naturales, puntualmente el petróleo.
- El Ecuador debe denunciar los tratados en cumplimiento de los mandatos que constan en la Constitución de la República.
- La aplicación del sistema de compensación de pagos (SUCRE) avanza y no se trata de un sistema aplicable a un país determinado sino a una región que reclama justicia en todos los campos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- Ecuador con Venezuela han venido negociando con aplicación a este sistema. El 30 de diciembre Ecuador exportó a Venezuela 5.000 toneladas de aceite de palma africana con el sistema de compensación regional de pagos (SUCRE).
- El artículo 27 del Código de la Producción señala claramente que las controversias se deben solucionar tomando en cuenta la legislación ecuatoriana, esto abre la posibilidad de que el Ecuador firme nuevos tratados dentro de su marco constitucional.

3.5 El 18 de enero de 2011, compareció el Sr. Camichetti, representante de la República Francesa, funcionario que considera que esta denuncia tendría un impacto negativo sobre las inversiones en el país. Señaló que el obstáculo más grande para desarrollar inversiones económicas y comerciales en el Ecuador es la falta de seguridad jurídica.

3.6 Intervenciones y consultas de los asambleístas.- Los y las asambleístas expusieron opiniones y formularon consultas relativas a los siguientes temas:

- Cifras de las inversiones de Francia en Ecuador.
- Consecuencias de la denuncia de este tratado para las inversiones francesas en el Ecuador.
- Se manifestó que es necesario generar las condiciones necesarias para que las empresas estén plenamente garantizadas, y así los capitales extranjero y nacional compitan en igualdad de condiciones.
- Es necesario conocer las limitaciones existentes para las futuras inversiones francesas en el Ecuador.
- Eventuales posibilidades de la suscripción de un Convenio posterior que, adecuado a las normas de la actual Constitución, se realice con Francia o con la Unión Europea y las consecuencias que un acuerdo con la organización supranacional tendría en el futuro.
- La fortaleza de estos tratados bilaterales de inversión y su incidencia en el momento de tomar decisiones para invertir.
- La opinión de Francia sobre la capacidad del nuevo Código de la Producción para atraer futuras inversiones.
- Se requiere conocer si antes de solicitar la denuncia del convenio, el Gobierno ecuatoriano hizo un acercamiento previo a la embajada o representante diplomático.
- Se sostiene que en la actualidad, se generan las condiciones necesarias para que las empresas estén plenamente garantizadas, y así los capitales extranjero y nacional compitan en igualdad de condiciones.

3.7 El funcionario asistente señaló:

- Actualmente las inversiones representan 400 millones de dólares en Ecuador. Una de las inversiones más grandes es en la fábrica de cemento Selva Alegre, pues en el año 2008 se hizo una inversión de 200 millones de dólares. Considera que una denuncia del tratado, sin la correspondiente negociación diplomática, podría generar una señal negativa para las empresas francesas, sin embargo, conoce que hay



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

preceptos especiales en el Código de la Producción referente a las inversiones extranjeras en el Ecuador, y entiende que las disposiciones de beneficio, deberían ser incorporadas en los contratos que cada empresa firmaría a futuro en el Ecuador; sin embargo informa que las empresas francesas invierten en base a tratados bilaterales. Por otro lado, señala además hallarse al tanto del dictamen de la Corte Constitucional, y el texto en sí del Convenio está conforme a la Constitución de la República, con excepción del arbitraje internacional. En tal virtud es de su opinión rever las correspondientes cláusulas y proponer un arbitraje regional como está previsto en la norma constitucional. La negociación ya no sería con Francia sino con la Unión Europea.

- Recomienda la difusión y socialización de la nueva normativa en el Ecuador y el impacto que tendría en el comercio con otros países, en especial con la Unión Europea.

#### **4. ANÁLISIS, RAZONAMIENTO Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.**

4.1 La Constitución de la República, determina los siguientes Principios:

4.1.1 El artículo 120 numeral 8, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional, dispone:

“Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley...

8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.”

4.1.2 El artículo 417 que dispone que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución...”

4.1.3 El artículo 419, numeral 7, relativo a los “Tratados e Instrumentos Internacionales:

“Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que...

7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.

4.1.4 La Convención de Viena, reconoce además, (Artículo 62.1), la doctrina de rebus sic stantibus, que se aplica excepcionalmente, cuando en efecto, se produce el cambio fundamental de las circunstancias, ocurrido con respecto a las existentes en el momento de la celebración de un tratado y que no fuere previsto por las partes y podrá alegarse como causa para dar por terminado el tratado o retirarse de él cuando concurren los siguientes presupuestos: a) la existencia de esas circunstancias constituyera una base





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

esencial del consentimiento de las partes en obligarse por el tratado (Ordenamiento Jurídico liberal, economía de mercado, previstos en la Constitución de 1998); b) ese cambio tenga por efecto modificar radicalmente el alcance de las obligaciones que todavía deben cumplirse en virtud del tratado; (Ordenamiento jurídico de un Estado constitucional de derechos y garantías en 2008).

Sin embargo de que la excepción prevista en la Convención de Viena, también se refiere de modo implícito a tratados cuyo período de vigencia aún no se cumple, hemos de advertir que dicha Convención legisla sobre el Derecho Internacional Público por una parte y por otra, que las obligaciones del Estado son las referidas a la contraparte estatal, difiriendo entonces con respecto a las convenciones sobre eventuales asuntos litigiosos con corporaciones no estatales, que sin embargo, el Ecuador ha cumplido o ha permitido integralmente su cumplimiento.

4.2 En relación con lo que manda la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se verifica lo siguiente:

4.2.1 Artículo 6, numeral 4, relativo a la Organización de la Asamblea Nacional:

“Art. 6.- De los órganos.- Son órganos de la Asamblea Nacional...

4. Las Comisiones Especializadas.”

4.2.2 Artículo 21, numeral 5, relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes:

“Artículo 21.- Temática de las comisiones especializadas permanentes. - Son comisiones especializadas permanentes las siguientes...

5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”

4.2.3 Artículo 108, numeral 7 relativos a la Aprobación de Tratados Internacionales:

“Artículo 108.- Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional...

La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.

4.3 Adicionalmente, la Constitución de la República, manda en su Art. 438, que la Corte Constitucional emita dictamen previo vinculante de constitucionalidad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

“Art. 438. La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:

1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.”

4.4 La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional manda en su Art. 112, numeral 4:

“Cuando se declara la inconstitucionalidad de un tratado ya ratificado, el Estado deberá denunciar el tratado ante el órgano correspondiente, la orden de promover la renegociación del tratado, o promover la enmienda, reforma o cambio constitucional.”

### 5. DICTAMEN PREVIO Y VINCULANTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

La Corte Constitucional, para el Período de Transición, en su dictamen No. 031-10-DTI-CC, que corresponde al caso 0007-10-TI, determina en su parte correspondiente:

#### “VII. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, para el Período de Transición, emite el siguiente:

#### DICTAMEN

1. El “Convenio entre la República del Ecuador y el gobierno de la República Francesa para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones”, suscrito por el Estado ecuatoriano con fecha 7 de septiembre de 1994 y ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 2996 de 21 de agosto de 1995, requiere aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419, numeral 6 de la Constitución de la República.

2. Declarar la inconstitucionalidad de las disposiciones contenidas en los artículos 9, 11 y 12 del “Convenio entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República Francesa para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones” previo a la aprobación legislativa para que proceda la denuncia del instrumento internacional analizado.

3. Remítase el expediente a la Presidencia de la República para que se haga conocer el presente dictamen a la Asamblea Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.”

## 6. CONCLUSIÓN

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de:

- Que el Presidente de la República, mediante oficio No. T.4766-SNJ-10-1446, de 10 de diciembre de 2010, solicita la aprobación previa a la denuncia del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Francesa para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones”;
- Que la Corte Constitucional mediante Dictamen previo y vinculante No. 031-10-DTI-CC, que corresponde al caso 0007-10-TI, a través del cual declara la inconstitucionalidad de las disposiciones contenidas en los artículos 9, 11 y 12 del Convenio;
- Que se ha dado cumplimiento a las normas que se especifican y al obligatorio trámite reglado por la Constitución;
- Que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, permite la denuncia cuando se han producido cambios fundamentales de las circunstancias;

Recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación de la denuncia del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Francesa para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones”.

## 7. ASAMBLEISTA PONENTE

Fernando Bustamante.

Atentamente,



Linda Machuca,



Fernando Bustamante,



Scheznarda Fernández,



Gabriel Rivera,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Maruja Jaramillo,

Rocío Valarezo,

**CERTIFICACION.-** Quien suscribe, Dr. Carlos Germán Vega Castellanos, Secretario-Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, certifica que: El pedido de aprobación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Francesa para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, fue conocido, socializado, tratado y ampliamente debatido en el seno de esta Comisión, y en especial durante las sesiones mantenidas los días 10, 12 y 18 de enero de 2011; y el presente Informe de Comisión, discutido y aprobado con el voto de las y los asambleístas: Linda Machuca, Gabriel Rivera, Maruja Jaramillo, Scheznarda Fernández, Eduardo Zambrano, Rocío Valarezo, así como el del Presidente de la Comisión, Fernando Bustamante, en la sesión de 14 de febrero de 2011.

**LO CERTIFICO,**

**Dr. Carlos Germán Vega Castellanos**  
**SECRETARIO-RELATOR DE LA COMISION ESPECIALIZADA**  
**PERMANENTE DE SOBERANIA, INTEGRACIÓN,**  
**RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD**  
**INTEGRAL**

**Quito, DM, 15 de febrero de 2011.**